



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
- 4 DIC 2003	
SEC: 0	5905 1211

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

## **La Honorable Cámara de Diputados y de Senadores etc.**

### **Sancionan con fuerza de Ley**

**Artículo 1º:** Modifíquese el art. 39 de la Ley N° 23.737, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 39:

“Salvo que se hubiese resuelto con anterioridad, la sentencia condenatoria decidirá definitivamente respecto de los bienes decomisados y de los beneficios económicos a que se refieren los Artículos 25 y 30. Los bienes o el producido de su venta se destinará a la Lucha contra el Tráfico ilegal de estupefacientes, su prevención y la rehabilitación de los afectados por el consumo. El mismo destino se dará a las multas que se recauden por aplicación de esta Ley, al igual que los bienes decomisados o al producido de su venta, por los delitos previstos en la sección XII, Título 1, de la Ley 22415, cuando el objeto de dichos delitos sea estupefacientes, precursores o productos químicos. Los jueces o las autoridades competentes, entregarán las multas, los beneficios económicos y los bienes decomisados o el producido de su venta, a que se refieren los párrafos precedentes, conforme lo establecido por esta ley y lo determinado por el decreto 1148/91. El producido de los recursos previstos en este artículo, deberá ingresar, en todos los casos, en la Cuenta Especial 816, “productos varios” del PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN.

*En todos los casos, aun sin sentencia condenatoria y dentro de las primeras diligencias, el juez entregará en depósito a las fuerzas de seguridad o policías provinciales intervinientes, los vehículos y otros elementos decomisados que resultaren de utilidad para la prevención y la lucha contra el tráfico ilegal de estupefacientes. Las fuerzas de seguridad y policiales depositarias, estarán autorizados al uso de los bienes, previa toma de seguro, si el caso lo ameritare. Si hubieren de venderse los bienes, deberá instrumentarse un procedimiento ágil a fin de evitarse demoras perjudiciales”.*

**Artículo 2º:** Deróguese toda otra norma que se oponga al presente

**Artículo 3º:** De forma.-

*Angel Oscar Geijo*  
Diputado de la Nación

*[Firma]*  
AÑO. LIJANA A. BAYONZO  
DIPUTADA DE LA NACION